



res, y á la cual habia pasado al contraer matrimonio, de modo que no existia casa del marido, que era lo que la ley establecía para que pudiera extraerse de ella á la mujer; y que por lo mismo no tenia en ella más muebles que un armario viejo, las ropas de su uso y dos ó tres libros.

Resultando que conyocadas las partes á juicio verbal, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó con las costas la Sala primera de la Real Audiencia de Granada, negando la reforma de las providencias referidas.

Resultando que D. Rafael de Coca interpuso recurso de casación citando como infringidos: 1.º El art. 1.283 de la ley de Enjuiciamiento civil, que dispone que á la mujer se le entreguen la cama y ropas de su uso diario, y se le habian entregado además todos los bienes muebles que existían en la casa, quitando al marido la libre disposición de ellos, siendo unos gananciales y otros comprados con bienes de aquel, y la ley 5.ª, tit. 4.º, libro 10 de la Novísima Recopilación; y 2.º El art. 1.287 de la citada ley, al trasladar á la esposa á la casa del marido, y mandar que este fuera á vivir á la que señalaba, que por su posición no podía ocupar, dando por resultado que el depositado era el marido y no la mujer.

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Gregorio Juez Sarmiento: Considerando que el recurso de casación no procede contra los fallos de primera instancia que hayan sido ejecutoriados: Considerando que el auto de 27 de Mayo de 1863, por el que se mandó formar el inventario del mobiliario que habia en la casa en que habitaban los conyugados, quedó ejecutoriado: que en los de 14 y 17 de Julio, á que se refiere el apelado de 22 del mismo, por el que se declaró no haber lugar á la reforma de aquellos, no se dictó providencia alguna que hiciera relación á los efectos que debieran entregarse á Doña Dolores Quesada; y que la parte resolutoria del fallo de la Sala primera de la Audiencia de Granada de 27 de Noviembre no contiene más que la confirmación del apelado, único punto sujeto á su resolución:

Considerando que bajo tal concepto no ha sido infringido el art. 1.283 de la ley de Enjuiciamiento civil, ni la ley 5.ª, tit. 4.º, libro 10 de la Novísima Recopilación, que trata de los bienes comunes y de los pertenecientes á marido ó mujer: Y considerando que tampoco se ha infringido el artículo 1.287 de la misma ley, por no resultar en autos justificación alguna de que el recurrente sea el inquilino de la casa en que habita su suegra Doña Isabel Lopez, en la que se manda constituir el depósito de su hijo

ja Doña Dolores Quesada, y si por el contrario, de que lo es la misma Doña Isabel, que como tal se halla demandada de desahucio: Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Rafael de Coca, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caución, que pagará si viniere á mejor fortuna, y en las costas devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Granada con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Manuel José de Posadillo.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—José María Pardo Montenegro. Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Gregorio Juez Sarmiento, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Sección segunda, el día de hoy, de que certifique como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 21 de Setiembre de 1866.—Lino Carrion Hinojal. En la villa y corte de Madrid, á 21 de Setiembre de 1866, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Burgos y en la Sala primera de la Real Audiencia de la misma ciudad ha seguido D. Francisco Javier Arnaiz con su cuñado D. Timoteo Arnaiz sobre rendición de cuenta de una sociedad que aquel dice haber existido entre ambos, los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casación interpuesto por el demandado contra la sentencia que en 7 de Diciembre de 1863 dictó la referida Sala:

Resultando que en 17 de Enero del expresado año entabló demanda D. Francisco Javier Arnaiz exponiendo en 1860 para establecer una imprenta, que habia de estar á cargo y bajo la dirección del D. Timoteo, poniendo ámbos el capital por mitad; y que después en 10 de Setiembre de 1860 se formalizó dicha sociedad con el documento que presentaba: que su cuñado no la habia dado cuentas á pesar de la obligación que le imponían las leyes 1.ª, tit. 1.º, libro 4.º de la Novísima Recopilación, y 7.ª, tit. 10.º, Partida 5.ª; y que para obtenerlo deducía la acción correspondiente, suplicando que se condenara al D. Timoteo á rendir las cuentas de la referida sociedad, y practicar la liquidación oportuna bajo

las bases estipuladas á fin de que se le hiciera pago del capital y productos que se le correspondiesen: Resultando que con esta demanda presentó el Don Francisco Javier un documento privado, firmado en Burgos á 10 de Setiembre de 1860 por él y por su cuñado D. Timoteo, cuyo contenido dice así: «Nueva asociación de un solo testigo manifestado que habia oído á D. Márcos Arnaiz que tenia igualados á sus hijos, y que la imprenta era de Doña Narcisca y de su marido D. Timoteo, porque los habia cedido la parte que tenia en ella; y que en dos cartas escritas por el actor habla este del establecimiento como si fuera exclusivamente del demandado:

Resultando que en 20 de Julio de 1863 el Juez de Burgos dictó sentencia, que confirmó la Sala primera de la Audiencia por la suya de 7 de Diciembre del mismo año, absolviendo de la demanda á D. Timoteo Arnaiz: Y resultando que contra este fallo interpuso D. Francisco Javier recurso de casación porque en su concepto se han infringido: 1.º El principio de que «las convenciones sirven de ley á los contrayentes»; las palabras empleadas en el contrato de «querer los contrayentes tuviese validación y fuerza en todo tiempo»; la ley 7.ª, tit. 10.º, Partida 5.ª; la 1.ª, tit. 1.º, libro 4.º de la Novísima Recopilación; por cuanto se absolvía de la demanda á D. Timoteo Arnaiz, sin embargo de resultar acreditada la existencia del contrato y de que el demandado no habia justificado sus excepciones;

Y 2.º La ley 8.ª, tit. 3.ª, y la 32, tit. 16, Partida 3.ª, é igualmente la doctrina sentada por este Supremo Tribunal de que «la ley de Enjuiciamiento ha modificado esencialmente lo dispuesto en la citada ley 3.ª, así como las demás relativas al valor de la prueba testifical, si bien no es contradictoria con lo preceptuado en el artículo 317 de dicha ley de Enjuiciamiento, la última parte de la de Partida, que establece no pueda estimarse probado ningún pleito por la declaración de un solo testigo; pues que en el fallo se habia dado fuerza á las excepciones presentadas por el demandado, á pesar de no tener justificación en los autos la de haber figurado en el contrato la firma del D. Francisco al lado de la de D. Timoteo solo por fórmula y en vez de la de D. Márcos Arnaiz, y de hallarse apoyada únicamente por un testigo de referencia la de que, mejorada la situación del D. Márcos y establecido D. Francisco con recursos para comenzar á vivir, habia desaparecido por manifestación de aquel el contrato de 1860:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Ventura de Coles y Pando: Considerando que el principio de derecho de «las convenciones sirven de ley á los contrayentes», y el que de Junio de 1831, en que ofrece dar cuentas al D. Francisco: Resultando que recibido el pleito á prueba, hicieron las partes las que estimaron convenientes por posiciones, testigos y documentos; siendo de advertir en la del demandado que un solo testigo manifestó que habia oído á D. Márcos Arnaiz que tenia igualados á sus hijos, y que la imprenta era de Doña Narcisca y de su marido D. Timoteo, porque los habia cedido la parte que tenia en ella; y que en dos cartas escritas por el actor habla este del establecimiento como si fuera exclusivamente del demandado:

MINISTERIO DE ULTRAMAR. DIRECCION GENERAL DE HACIENDA. SECCION DE CONTABILIDAD. ESTADO GENERAL por capitulos de los pagos líquidos ejecutados en las Cajas de la isla de Puerto-Rico durante el primer trimestre del año económico de 1865-66 por cuenta de los créditos legislativos aprobados en el presupuesto del mismo, segun resulta de las cuentas mensuales del Tesoro, y que se publica en la GACETA en cumplimiento del Real decreto de 14 de Abril de 1866.

2. Material de la Administracion superior. 1.629,870. 3. Personal de Estados Mayores, plazas y Comandancias militares. 43.227,500. 4. Material de id. id. 908. 5. Personal de cuerpos de infanteria. 48.628,800. 6. Idem de id. de caballeria. 7.796,840. 7. Idem de id. de artilleria. 23.765,320. 8. Idem de comisiones activas del servicio. 7.935,350. 9. Idem de excedentes de diversas armas. 2.900. 10. Material de vestuario, equipo y armamento. 2.627,270. 11. Idem de remonta y montura. 4.520,400. 12. Idem de utensilios, luces y agua. 733,560. 13. Idem de obras de artilleria. 423. 14. Personal de obras de ingenieros. 1.925. 15. Material de id. id. 75. 16. Personal de hospitales. 6.243,320. 17. Material de id. id. 246,330. 18. Idem de la Subdelegacion castrense. 50. 19. Idem de trasportes. 2.336. 20. Personal de vigias y telégrafos. 459. 21. Idem de prestos. 6.333,400. 22. Material de id. id. 750,140. 23. Personal de la colonia de Vieques. 1.225. 24. Material de id. id. 80. 25. Personal de Cruces pensionadas. 450. 26. Material de edificios militares. 4.804,640. 27. Resultados de presupuestos cerrados. 2.342,280. 28. Personal de la Subdelegacion de Hacienda. 20.329,460. 29. Material de id. id. 1.044,640. 30. Idem de atenciones generales. 2.644,450. 31. Idem de gastos eventuales. 380,500. 32. Gastos de las contribuciones y rentas públicas. 51.805,330. 33. Personal. 6.314,820. 34. Material. 6.318,230. 35. Minoracion de ingresos. 60.304,700. 36. Diferentes conceptos. 60.304,700.

Ejercicios cerrados. 2.425,870. SECCION 5.ª - MARINA. 1. Personal de la Administracion central. 7.342,900. 2. Material de id. id. 280,500. 3. Personal de los cuerpos de la Armada. 3.033,200. 4. Material de id. id. 62,320. 5. Personal de distritos de matriculas. 3.887,500. 6. Material de id. id. 1.466,680. 7. Personal de arsenal y obras. 3.228,440. 8. Material de id. id. 1.428,720. 9. Personal de buques armados. 12.652,350. 10. Material de id. id. 1.762,600. 11. Personal de vigias y telégrafos. 200. 12. Material de gastos diversos. 474,450. 13. Resultados de presupuestos cerrados. 3.900. SECCION 6.ª - GOBERNACION. 1. Personal del Gobierno superior. 43.016,300. 2. Material de id. id. 1.399,900. 3. Personal del Consejo de Administracion. 8.879,850. 4. Material de id. id. 400. 5. Personal de Correos. 8.290,380. 6. Material de id. id. 1.022,600. 7. Personal de Hospicios. 3.948,430. 8. Material de id. id. 586. 9. Idem de establecimientos pios. 1.238,340. 10. Personal de la Subdelegacion de Medicina y Cirujia. 210. 11. Material de id. id. 46. 12. Personal de la Subdelegacion de Farmacia. 224. 13. Material de id. id. 36,320. 14. Idem de atenciones generales. 1.764. 15. Idem de gastos eventuales. 2.030. 16. Resultados de presupuestos cerrados. 48. SECCION 7.ª - FOMENTO. 1. Personal de Instruccion pública. 974,380. 2. Material de id. id. 99,970. 3. Personal de Comercio. 1.314,650.

4. Material de Comercio. 66,640. 5. Personal de Obras públicas. 6.636,330. 6. Material de id. id. 296. 7. Personal de Ingenieros de Minas. 1,180. 8. Material de id. id. 686,400. 9. Personal de puertos y faros. 732. 10. Material de id. id. 176,500. 11. Idem de atenciones generales. 532. 12. Idem de auxilios y asignaciones. 735,320. 13. Resultados de presupuestos cerrados. 425. TOTAL del presupuesto ordinario de gastos de 1865-66. 540.825,430. PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO. Por articulos. Por capitulos. Art. Escudos. Mils. Escudos. Mils. CAPITULO 5.ª - FOMENTO. 2. Obras de construccion y reparacion de muelles. 480. TOTAL del presupuesto extraordinario de gastos de 1865-66. 480. RESUMEN. PRESUPUESTO ORDINARIO DE GASTOS DE 1865-66. Seccion 1.ª Obligaciones generales. 33.089,860. 2. Gracia y Justicia. 74.831,890. 3. Guerra. 183.333,380. 4. Hacienda. 151.461,990. 5. Marina. 39.486,640. 6. Gobernacion. 43.430,320. 7. Fomento. 13.490,880. TOTAL GENERAL. 544.005,430. PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE GASTOS DE 1865-66. Capitulo 5.ª Fomento. 480. TOTAL GENERAL. 544.005,430. NOTA. El presente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda. Madrid 12 de Setiembre de 1866.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Federico Hoppe.—V. B.—El Director general, Albacete.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA. EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES. MES DE MARZO DE 1866.

ESTADO DEMOSTRATIVO de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Direccion general dentro del referido mes de Marzo, que forma esta Contaduría, consiguiente á lo dispuesto en el párrafo veintiocho, art. 53 de la instruccion reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS EMITIDOS. CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION. PARCIAL. TOTAL. Rs. vn. Rs. vn. CREACIONES. Renta consolidada interior al 3 por 100. 6 inscripciones nominales transferibles, á favor del clero, números 31.830 y 31.831, 31.780 al 31.783. 48.149,399,56. 53.385,304,25. Deuda amortizable de primera clase. 4 título, serie A, de 4.000 rs., número 12.413. 4.000. Deuda amortizable de segunda clase. 4 título, serie A, de 5.000 rs., número 5.420. 5.000. 3 " " B, de 4.000 rs., números 4.239 al 4.242. 4.000. 3 " " C, de 20.000 rs., números 3.164 al 3.166. 60.000. 2 " " D, de 50.000 rs., números 7.220 y 7.223. 400.000. 4 " " E, de 100.000 rs., números 4.674 al 4.677. 400.000. Deuda sin interés del personal del Tesoro. 214 títulos, serie A, de 4.000 rs., números 208.397 al 208.333, 208.540 al 208.616. 214.000. 47 " " B, de 5.000 rs., números 43.948 al 43.994. 235.000. 39 " " C, de 10.000 rs., números 32.313 al 32.335, 32.938 al 32.953. 390.000. 36 " " D, de 20.000 rs., números 26.221 al 26.263, 26.273 al 26.290. 720.000. 100 residuos, números 112.754 al 112.830, 112.824 al 112.836. 43.396,58. Capitales reconocidos á participes legos en diezmos. 42 láminas, números 5.035 al 5.076. 870.650,97. Rentas no percibidas por participes legos en diezmos. 8 láminas, números 3.183 al 3.190. 722.017,43. Intereses adelantados en cinco sextas partes de la capitalización de participes legos en diezmos. 7 láminas, números 932 al 938. 63.298,77. Obligaciones del Estado al portador por ferro-carriles. 25 obligaciones de 2.000 rs., números 329.093 al 329.118. 50.000. 1.967 id. de 4.000 rs., números 77 al 1.019, 1.237 al 1.277, 1.322 al 3.000. 39.340,000. TOTAL de creaciones. 96.647.064,98. CONVERSIONES. Renta consolidada interior al 3 por 100. 1.010 títulos, serie A, de 4.000 rs., números 48.023 al 49.036 y 49.028 al 49.042. 1.019.000. 646 " " B, de 5.000 rs., números 20.212 al 20.303 y 20.310 al 20.358. 3.220.000. 203 " " C, de 10.000 rs., números 19.861 al 20.063. 2.030.000. 140 " " D, de 20.000 rs., números 27.314 al 27.423. 2.200.000. 74 " " E, de 50.000 rs., números 42.092 al 42.163. 3.700.000. 61 " " F, de 100.000 rs., números 23.745 al 23.805. 6.400.000. 22 inscripciones nominales transferibles, números 2.026 al 2.047. 40.296.000. Renta diferida interior al 3 por 100. 11 títulos, serie A, de 4.000 rs., números 27.103 al 27.110, 27.112 al 27.114. 44.000. 9 " " B, de 42.000 rs., números 12.002 y 2.003. 24.000. 49 " " D, de 48.000 rs., números 49.337 al 49.373. 942.000. 8 inscripciones nominales transferibles, números 2.907 al 2.909, 2.914 al 2.915. 4.864.000. 2 " " no transferibles, números 964 y 962. 4.632.000.

Deuda amortizable de primera clase. 43 títulos, serie A, de 4.000 rs., números 42.414 al 42.425. 48.000. 40 " " B, de 10.000 rs., números 8.449 al 8.458. 400.000. 2 " " C, de 40.000 rs., números 3.080 y 5.081. 80.000. 42 " " D, de 80.000 rs., números 6.861 al 6.872. 960.000. Deuda amortizable de segunda clase. 44 títulos, serie A, de 5.000 rs., números 5.416, 5.417, 5.419, 5.421, 5.422, 5.443 al 5.446, 5.449 y 5.450. 53.000. 43 " " B, de 10.000 rs., números 4.235, 4.237, 4.238, 4.263 al 4.265, 4.268 y 4.269. 80.000. 11 " " C, de 20.000 rs., números 5.167 al 5.171. 100.000. 2 " " D, de 50.000 rs., números 7.217 al 7.219, 7.221, 7.222, 7.224 y 7.223. 380.000. 4 " " E, de 100.000 rs., números 4.668 al 4.673, 4.678 y 4.679. 800.000. Obligaciones del Estado al portador por ferro-carriles. 4 obligaciones de 2.000 rs., número 329.101. 2.000. 291 " " de 4.000 rs., números 1.020 al 1.236, 1.278 al 1.331, 3.010 al 3.029. 5.820.000. Deuda sin interés del personal del Tesoro. 6 título, serie A, de 4.000 rs., números 208.334 al 208.339. 6.000. 2 " " B, de 5.000 rs., números 32.336 y 32.337. 20.000. 4 " " C, de 20.000 rs., números 26.269 al 26.272. 80.000. 3 residuos, números 112.821 al 112.823. 4.485,80. TOTAL de conversiones. 41.353.435,20. RENOVACIONES. Renta consolidada interior al 3 por 100. 4 título, serie A, de 4.000 rs., número 49.027. 4.000. TOTAL de renovaciones. 4.000. RESUMEN. Creaciones. 96.647.064,98. Conversiones. 41.353.435,20. Renovaciones. 4.000. TOTAL. 138.004.500,18. NOTAS. EMISIONES POR CREACIONES. 1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de las liquidaciones practicadas en el Departamento por los siguientes: CONCEPTOS. CRÉDITOS EMITIDOS. Rs. Cént. Indemnización por venta de bienes del 80 por 100 de Propios. 1.208.295,89. Idem de Beneficencia. 2.864.339,42. Idem de Instruccion pública. 1.163.266,38. Idem id. á favor del clero. 48.149.399,56. Juros, capitales. 4.000. Juros, intereses. 80.000. Préstamos y empréstitos. 5.000. Documentos antiguos no recogidos. 320.000. Capitales de participes legos en diezmos. 870.650,97. Rentas no percibidas por id. 722.017,43. Intereses de capitales de participes legos. 63.298,77. Subvencion por ferro-carriles. 39.390.000. Deuda por atrasos del personal. 4.604.596,56. Títulos y residuos. 96.647.064,98. EMISIONES POR CONVERSIONES. 2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversiones y canjes se han amortizado los siguientes: CRÉDITOS AMORTIZADOS. Rs. Cént. BAJAS. CRÉDITOS EMITIDOS. Rs. Cént. Renta consolidada 3 por 100 interior. 27.754.000. 28.583.494,41. Capitales de participes legos. 826.099,58. Intereses capitalizables. 2.394,53. Renta consolidada 3 por 100. 28.876.000.

Table with financial data including 'Renta diferida 3 por 100 interior', 'Deuda del 3 por 100 exterior', and 'Deuda amortizable de primera clase'.

Table with financial data including 'Renta del 3 por 100 consolidado interior', 'Deuda amortizable de primera clase', and 'Deuda id. de segunda id.'.

AMORTIZACION DEFINITIVA.

Se han amortizado por subastas, sorteos y otros conceptos los créditos siguientes:

Madrid 19 de Mayo de 1866.—Miguel Alegre Dolz.—V. B.—Sancho.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y plazas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 19 del actual, me dice lo que sigue:—Excmo. Sr. Entero: la Real O. D. G. de la instancia que dirigió V. E. a este Ministerio en 1.º del actual, promovida por D. Carlos Bentabol en solicitud de que se conceda a su hijo Don Pedro Bentabol y Ureta un segundo examen para ingresar en la Escuela especial del cuerpo de Estado Mayor del ejército; se ha dignado resolver que se conceda por V. E. un segundo examen al interesado, así como a todos los que no merecieron censuras de aprobación en el primero. De Real orden lo dirijo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Como consecuencia de esta Real resolución, los aspirantes que no hubieran obtenido censuras de aprobación en los primeros exámenes, y deseen hacer uso de la gracia que se les dispensa al concederles un segundo ejercicio, deberán observar todas las prácticas reglamentarias establecidas para los exámenes de ingreso, presentando los expedientes respectivos al Director de estudios de la Escuela para examinarse en el día que se le señale. En la inteligencia de que todas las incidencias relativas a estos segundos exámenes deberán quedar terminadas en el plazo de un mes, contado a partir desde el día de la fecha.

Madrid 24 de Setiembre de 1866.—El General Director, Ribero.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado el resguardo de un depósito necesario en obligaciones del Estado por ferro-carriles que garantiza a D. José Antonio Bas en el desempeño de la Administración de Loterías de Igualada, su fecha 31 de Enero de 1866, ascendente a 4.000 escudos nominales, y señalado con los números 38.396 de entrada y 10.943 del registro de inscripción, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando así sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean 60 días, a contar desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 24 de Setiembre de 1866.—El Director general, José María Bremon.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Núm. 253. BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1838.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las de tercias partes del 80 por 100 de bienes de propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1838 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten a la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1839, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual a favor de las corporaciones que a continuación se expresan.

Table with columns: Número de órden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists various municipalities and their corresponding debt amounts.

Table with columns: Número de órden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Continuation of the debt list from the previous table.

Se arrienda en pública subasta el aprovechamiento de los pastos de los quintos de Valmiente y Valquencos, pertenecientes a la Real Acaquia de Jarama. El remate tendrá lugar simultáneamente en esta Secretaría y en la Administración patrimonial de la Acaquia, establecida en la villa de Valdemoro, el día 27 del corriente, a las dos de la tarde, y en ambos puntos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para los que gusten interesarse en la licitación.

Palacio 19 de Setiembre de 1866.—El Secretario, Fernando Cos-Gayón.

Fábrica Nacional de tabacos de Madrid. No habiendo tenido efecto por falta de licitador la subasta oral intentada en esta Fábrica el día 40 del corriente para enajenar la madera inútil que existe en la misma; y en cumplimiento de lo prevenido por la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías en orden de 19 del actual, se procederá nuevamente a la venta por subasta oral del citado artículo en mi despacho, sito en el establecimiento, a las dos de la tarde del día 3 del próximo mes de Octubre, bajo el nuevo pliego de condiciones que estará de manifiesto desde la publicación de este anuncio en la Contaduría de dicha Fábrica todos los días no festivos, desde las diez de la mañana a las cuatro de la tarde.

Madrid 21 de Setiembre de 1866.—El Administrador Jefe, Lorenzo de Obregon.

Tribunal de oposiciones a la cátedra de Aritmética y Geometría, vacante en la Escuela de Bellas Artes de Valladolid.

Los señores opositores a la cátedra de Aritmética y Geometría de dibujantes, vacante en la Escuela de Bellas Artes de Valladolid, deberán presentarse el día 14 del próximo Octubre, a las dos y media de su tarde, en el local de la Escuela de Arquitectura, a practicar los primeros ejercicios.

Madrid 24 de Setiembre de 1866.—Por acuerdo del Tribunal, el Secretario, José Marcelo Castellón. 1670

Gobierno de la provincia de Barcelona. Vacante por fallecimiento del que lo obtenía la Secretaría del Ayuntamiento de San Martín de Sardañá, dotada con el sueldo anual de 300 escudos, se hace público a fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde Presidente de dicha corporación dentro del término de 30 días siguientes al de la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia; advertiéndose que para la provisión de dicha plaza se tendrán presentes las disposiciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1839.

Barcelona 13 de Setiembre de 1866.—Cayetano Bonafós. 1063-3

Gobierno de la provincia de Córdoba. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Montabán, dotada con 350 escudos anuales.

Los aspirantes a esta plaza presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde dentro del plazo de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, a fin de que trascurrido que sea este término se provea por la corporación municipal con arreglo a las disposiciones vigentes.

Córdoba 28 de Agosto de 1866.—El Gobernador accidental, Juan Lopez de Bustamante. 1638-2

Gobierno de la provincia de Murcia. Sección de Fomento.—Minas. En el expediente sobre aprobación de la escritura de constitución de la sociedad especial minera titulada Reunidas, ha recaído con esta fecha el siguiente decreto:

Id. 5.720.—Fábrica de la parroquia de la villa de Piedrabuena; su valor 300 rs. Id. 5.728.—Memoria-capellanía que en la parroquia de Zarratza, provincia de Álava, fundó Don Francisco Guerra; su valor 2.935 rs. Id. 5.729.—Capellanía fundada en Ezquioga, provincia de Álava, por D. Felipe de Aguirre; su valor 3.060 rs.

Madrid 5 de Mayo de 1866.—Enrique de Ortega.—Conforme.—Calderón.—V. B.—P. O., Boada.

Gobierno de la provincia de Madrid. Administración.—Beneficencia.—Negociado 2.º Este Gobierno de provincia ha procurado por todos los medios que tiene a su alcance notificar a los que resultaran agraciados en la distribución de los donativos de la última epidemia el socorro que les correspondió, del cual se encuentran en posesión, excepto algunos que no se han presentado a percibirlo a pesar de las gestiones practicadas al efecto.

En esta atención, he creído oportuno hacer el llamamiento por medio de los periódicos oficiales a las personas que a continuación se expresan, a fin de que en el término de 15 días, contados desde su inserción en la Gaceta, se presenten por sí o por medio de un procurador a percibir lo que les ha correspondido; trascurrido este término les parará los perjuicios que haya lugar.

Madrid 24 de Setiembre de 1866.—El Gobernador, Carlos Marfori.

Relación a que alude el anuncio anterior. Nicolsa Alejandra Mendieta, Jardines, 12, principal. Venencia Solano, Angosta de Peligros, 10, buhardilla. Donato Noriega, Regueros, 4. Elisa Vazquez, Pelayo, 29, izquierda. Mercedes Almenar, Aduana, 27, segundo de reo.

Rosalia Mangas, Fuencarral, 34, principal. Agustín Ruiz (Vallehermoso), Fernando el Católico, 1, segundo. Laura Vazquez, Lemus, 4, quinto. Lorenzo Pastrana, Conde-Duque, 4, principal interior.

Josefa Aguilera, Paseo de Luchana, 1, principal. Juana Andurra, Toledo, 34, segundo. Josefa Eliza, Estudios, 4, buhardilla. Josefa Espin, Tejar de Mata-pobres, afueras al Sur. Ramon y María Pastor, cerró de las Peñuelas, 16, corredor.

Maria Lopez, camino bajo de San Isidro, 4, bajo. Alfonso Diaz del Moral, carretera de Valencia, antes de llegar al puente de Vallecas. Teresa Teña, San Cosme, 9, bajo. Juana Pastor y Sanz, Cruz, 30, principal. Juan de Dios de la Rubia, Robla, 8, segundo. Juana Martinez, Santos, 4, principal. Antonio Ortiz, Irlandeses. Irene Pina, Toledo, 18, bajo. Vicenta Herreros, Toledo, 103, tercero interior. Alejandra Fardal, Tabernillas, 21, segundo. Maria Garcia y Gonzalez, Melodiada Grande, 7, principal interior. Leon E Isabel Redelgo, Toledo, 84, principal. Maria Vela y Merino, Ancha de San Bernardo, 61, principal.

Alcalda constitucional de Aranjuez. Se halla vacante el destino de Alcalde de la cárcel nacional de este Real Sitio de Aranjuez, con la dotación de 219 escudos anuales.

Los aspirantes a la referida plaza dirigirán sus solicitudes documentadas a la Alcaldía de este Real Sitio de Aranjuez en el término de un mes desde la publicación de este anuncio, el cabo del cual se remitirá la propuesta al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su nombramiento, con arreglo al art. 1.º de la ley de 30 de Julio de 1839.

Aranjuez 14 de Setiembre de 1866.—Luis Medina. 1633

Alcalda constitucional de Ceñeira. Aprobado por el Sr. Gobernador de esta provincia el expediente instruido para la creación de un partido municipal de primera clase en este distrito municipal con el sueldo anual de 400 escudos, conforme al art. 3.º del Real decreto de 9 de Noviembre de 1864, el Ayuntamiento

Madrid 19 de Setiembre de 1866.—El Secretario, Fernando Cos-Gayón. —1

que presido acordó la provisión de esta plaza por los trámites marcados en aquel.

Los Sres. Profesores Médico-cirujanos que gusten aspirar a ella presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Municipio en el término de 30 días, contados desde el en que aparece este anuncio inserto en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid.

Ceñeira 13 de Setiembre de 1866.—El Alcalde, Pedro Graedec. 1372

Administración de Hacienda pública de la provincia de Valencia. Por el presente cito, llamo y emplazo por última vez y en rebeldía a D. Bernardo Penelas, D. José Dieguez y D. Pedro Malats, Director el primero y empleados los demás en la Fábrica de tabacos de esta capital, o en caso de fallecimiento sus herederos, para que por sí o por medio de persona competente autorizada se presenten a responder competidamente sobre ellos resulta en actos de su destino, y cuyo expediente se sigue por la Administración de mi cargo, en la inteligencia que de no verificarlo a la mayor brevedad les parará el perjuicio que haya lugar, y correspondiente emplazamiento en rebeldía.

Valencia 18 de Setiembre de 1866.—Pedro Lucas Noguera. 1681

Administración de Hacienda pública de la provincia de Badajoz. El día 7 de Octubre próximo, de diez a doce de su mañana, tendrá lugar la segunda subasta para el arrendamiento de la dehesa titulada del Somo, que perteneció a las Ordenes militares, sito en el término de Zalamea de la Serena, por el tiempo de dos años que darán principio en 1.º de Octubre de 1866 y concluirán en igual fecha de 1868, y cuyo presupuesto es el de 2.087 escudos y 800 milésimas, deducida ya la baja de la sexta parte de su tipo primitivo.

La subasta se celebrará en esta capital y la villa y corte de Madrid con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto para conocimiento de los que quieran interesarse en el remate.

Badajoz 23 de Setiembre de 1866.—El Administrador, Dionisio Alonso. 1664

Universidad literaria de Santiago. Está vacante en la Escuela de Bellas Artes de la Coruña la cátedra de Aritmética y Geometría de dibujantes, dotada con el sueldo anual de 600 escudos, la cual ha de proveerse por oposición en virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública en 28 de Agosto último.

Para ser admitido a la oposición se necesita: 1.º Ser español. 2.º Haber observado una conducta moral irreprochable. 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable. Los ejercicios se verificarán en esta ciudad, y consistirán:

1.º Contestar a las preguntas que, relativas a la Aritmética, saque cada opositor en suerte de entre las propuestas por el Tribunal. 2.º Resolver en presencia del Jurado los problemas aritméticos que del mismo modo saquen a la suerte. 3.º Responder a todas las preguntas que en la misma forma se les hagan relativas a la Geometría. 4.º Resolver los problemas geométricos que proponga el Tribunal.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Santiago 19 de Setiembre de 1866.—El Rector, Juan José Vinas. 1619

Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Burgos. Reunida esta Junta en el día de hoy en la sala de sesiones de la Diputación provincial, bajo la presidencia del Sr. D. Antonio Martínez Acosta, como Vicepresidente general de dicha Junta; después de reconocidos y clasificados por los respectivos Jueces cuatro objetos fueron presentados en la Exposición de algunos productos de industria de esta provincia, se hizo por el señor Presidente la adjudicación de premios conforme a la circular de 23 de Junio de este año, siendo agraciados los que a continuación se expresan:

D. Simon Pardo, de Quintanaañena, por elaboración de queso-mantequilla, con 40 escudos. D. Santiago Gutierrez, de Burgos, por queso duro, con 30 escudos. D. Justo Martínez, de Burgos, por queso fresco, con 30 escudos. D. Hipólito Simon Zaldo, de Pradoluengo, por bayetas blancas, con 40 escudos. D. Mismo, id., por bayetas de color, con 40 escudos. D. Severo Quintanilla Hernandez, de Garganchon, por sayales sin teñir, con 30 escudos. D. Tomás Gonzalez, de Burgos, por tejidos de lana, con 40 escudos. D. Anselmo Gonzalez, de Burgos, por objetos de aljameria, con 60 escudos.

Se entregó además a los premiados un diploma correspondiente a los objetos que se habían expuesto, manifestando el Sr. Presidente, en nombre de la Junta, la gratitud de la misma por haber correspondido a la invitación hecha a los industriales de la provincia, y excitando al mismo tiempo su celo y laboriosidad para que continúen fomentando por su parte el desarrollo de la industria, a que tanto se prestan las condiciones de la provincia.

Burgos 18 de Setiembre de 1866.—El Secretario general, Antonio Ruiz de la Bárcena.—V. B.—El Vicepresidente, Antonio Martínez Acosta. 1393

Junta económica de la Fábrica de Trubia. D. Manuel Aller del Rio, Oficial primero del Cuerpo Administrativo del ejército, y Secretario de la Junta Económica de la Fábrica de Trubia. Hace saber que debiéndose celebrar el día 7 de Octubre del corriente año subasta pública para el arrendamiento de esta Fábrica al Parque de Cádiz de 8.000 granadas ogivas de 60 centímetros, que con su dotación de espoletas y cápsulas pesan aproximadamente 215.324 kilogramos, cuyo transporte se efectúa en virtud de orden del Excmo. Sr. Director general de Artillería de 6 de Junio último, siendo el precio límite de un escudo y 320 milésimas por quintal métrico, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación que esta tendrá lugar a las diez de su mañana ante la Junta económica de esta Fábrica.

Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados media hora antes de empezar el remate al Presidente del Tribunal, y ser acompañados del documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos de la provincia el depósito de 82 escudos y 87 milésimas. El pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días no feriados, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, en los puntos que a continuación se manifiestan: Oviedo, Fábrica de armas. Trubia, en la oficina del Sr. Subdirector. Las proposiciones han de ser redactadas indispensablemente como el adjunto modelo. Trubia 18 de Setiembre de 1866.—Manuel Aller. Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de tal parte, calle de tal, enterado del anuncio publicado en tal periódico el día tantos para la subasta de tal cosa, se comprometo a cubrir el servicio objeto de la licitación por la cantidad de tal (en letra y sin emienda), con arreglo en un todo a las condiciones del pliego aprobado por la Dirección general de Artillería, el que declara estar perfectamente enterado, y con sujeción estricta a cuanto dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1833 e instrucción de 3 de Junio del mismo año, que conoco igualmente. 1394

